



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2017-0132

Comoquiera que el extremo activo no acató el requerimiento efectuado en auto de 24 de marzo de 2023 (archivo 33) y siguiendo en consecuencia los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR el presente trámite.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este asunto. **Ofíciase** a quien corresponda.

CUARTO: CONDENAR en costas a la actora.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM